

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

1. Como quiera que revisada la liquidación de costas efectuada el 24 de febrero de los cursantes, por la secretaría del Despacho, se advierte que la misma se encuentra ajustada a derecho, se procede a impartirle aprobación.

2. Atendiendo la liquidación de crédito allegada por la actora el 23 de marzo de la presente anualidad, se le indica a la memorialista que el Despacho se abstendrá de impartirle trámite a la misma, como quiera que mediante auto de 17 de febrero de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, así como enviar el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, una vez practicada la liquidación de costas, motivo por el cual, se le informa a la peticionaria que deberá presentar la referida liquidación de crédito ante el Juzgado de Ejecución que conozca del proceso, por cuanto este Juzgado perdió competencia para decidir sobre el particular.

3. Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente se ordena REQUERIR al pagador del GAULA MILITAR - META, entidad pagadora del demandado para que indique el trámite impartido al oficio No. 1315 de 9 de agosto de 2021, y la forma en que ha venido dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial. Ofíciase enviando copia del oficio y del auto que libró mandamiento de pago.

4. Una vez en firme el presente auto, proceda a ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su cargo.  
**Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 082 de 23/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d802ced3e6898bef8e4e24ae3103f260d71caaacee70d7f10cfcf200082ec06a**  
Documento generado en 20/05/2022 04:50:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**